

CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GRANO DE CEBADA MALTERA EN EL ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIALIZACIÓN, LIC. JOSÉ RAMÓN ALBARRÁN MORA Y EL ING. JOSÉ RUBÉN DÁVILA MENDOZA DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA, EN LO SUCESIVO "**LA SEDAGRO**", POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA IMPULSORA AGRÍCOLA, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, C.P. GUSTAVO BARAJAS RODRIGUEZ, EN LO SUCESIVO "**IMPULSORA AGRÍCOLA**"; Y EL CONSEJO ESTATAL DE PRODUCTORES DE CEBADA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL C. ERNESTO BORJA BELTRÁN, EN LO SUCESIVO "**LOS PRODUCTORES**", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA SEDAGRO":

- I.1 Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19 fracción X y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
- I.2 Que dentro de las atribuciones que le confiere el Artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 9.16 y 9.17 fracciones I, II, IV y V del Código Administrativo del Estado de México en vigor, tiene las de fomentar el desarrollo agropecuario dentro del territorio estatal, mediante el establecimiento de programas específicos en esta materia.
- I.3 Que en los Programas de Gasto de Inversión Sectorial 2016, se contempla el Programa Desarrollo Agrícola, Componente Insumos Agrícolas y Material Vegetativo, para lo cual ha destinado recursos propios para apoyar a los productores agrícolas de la entidad, para que adquieran semillas mejoradas a precios subsidiados, dentro de las que se encuentra la de cebada maltera, a fin de desarrollar sus actividades productivas durante el ciclo agrícola Primavera-Verano 2016.
- I.4 Que sus titulares cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, en termino de lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 8 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
- I.5 Que señala como su domicilio, el ubicado en Rancho San Lorenzo sin número, Conjunto SEDAGRO, C.P. 52140 Metepec, México.

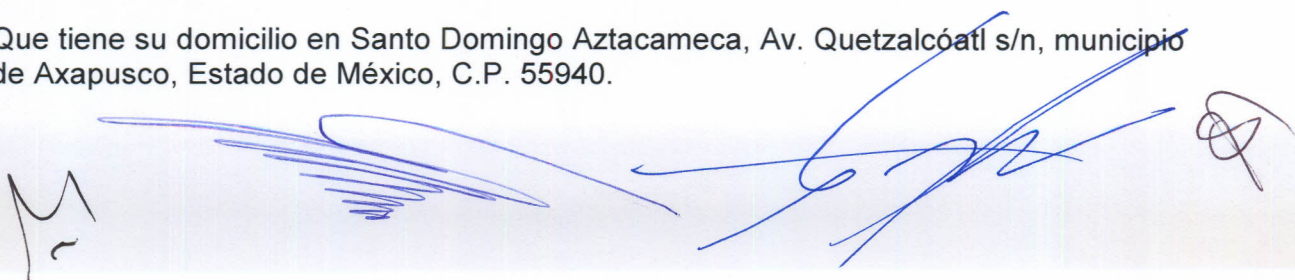
Three handwritten signatures in blue ink are visible at the bottom of the page. The signature on the left is a stylized 'M'. The middle signature is a long, flowing cursive line. The signature on the right is a circular mark with a cross inside.

II. DE "IMPULSORA AGRÍCOLA":

- II.1 Que es una Sociedad Mercantil, constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como lo acredita con la escritura pública No. 5086 de fecha 18 de febrero de 1958, otorgada ante la fe del Notario Público No. 92 del Distrito Federal, Lic. Mario García Lecuona.
- II.2 Que el C.P. Gustavo Barajas Rodríguez tiene carácter de representante legal de la sociedad "**IMPULSORA AGRÍCOLA**" y goza de facultades para suscribir el presente Convenio, como lo acredita la Escritura Pública No. 9505 de fecha 22 de septiembre del 2008, otorgada ante la fe del Notario Público No. 209 del Distrito Federal, Lic. Carlos Francisco Díaz Ponce de León.
- II.3 Que "**IMPULSORA AGRÍCOLA**", a partir del primero de enero de 2010 tiene celebrados contratos de prestación de servicios de comisión mercantil, con el objeto de comparecer a nombre y por cuenta de las sociedades: Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V., Extractos y Maltas, S.A. de C.V. y Cebadas y Maltas S. de R.L. de C.V., quienes pertenecen a la industria maltera, para vender semilla y comprar grano de cebada maltera comercial, por lo que está facultada para vender semilla y comprar grano de cebada maltera comercial a nombre de las empresas de la industria maltera antes señaladas, que son las que facturarán la venta de semilla y comprarán el grano comercial a "**LOS PRODUCTORES**" de cebada maltera, facturando éstos en su caso a las mismas.
- II.4 Que desea celebrar con "**LA SEDAGRO**" y "**LOS PRODUCTORES**" el presente Convenio de Concertación, con el objeto de fijar los términos y condiciones que se aplicarán respecto de la venta de semilla certificada de cebada maltera; así como, de la compra del grano comercial de cebada maltera, para el ciclo agrícola Primavera – Verano 2016.
- II.5 Que tiene su domicilio ubicado en los edificios marcados como S14 y S22 que se encuentran ubicados en la Carretera Panamericana Kilómetro 290, Colonia La Fortaleza, Código Postal 38481, en la Ciudad de Cortázar, Guanajuato.

III. DE "LOS PRODUCTORES":

- III.1 Que es una organización de productores de cebada maltera del Estado de México, constituida legalmente el día 25 de julio de 2002, cuyo objeto es el de fomentar la integración de la Cadena Productiva de la Cebada Maltera.
- III.2 Que su Presidente se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el Acta de Integración del Consejo Estatal de Productores de Cebada del Estado de México, de fecha 25 de julio de 2002.
- III.3 Que dentro de su objeto se encuentra el desarrollo de actividades relacionadas con la producción y comercialización de grano de cebada maltera en el Estado de México.
- III.4 Que tiene su domicilio en Santo Domingo Aztacameca, Av. Quetzalcóatl s/n, municipio de Axapusco, Estado de México, C.P. 55940.

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a stylized signature that appears to be 'M'. In the center, there is a long, horizontal signature. To the right of this, there is another signature that looks like 'G'. On the far right, there is a small, circular signature.

En virtud de lo anterior, **"LAS PARTES"** suscriben el presente Convenio de Concertación sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

"LAS PARTES" se comprometen a conjuntar acciones a efecto de producir y comercializar el grano de cebada maltera de los productores de la Entidad, cosechado durante el ciclo agrícola Primavera-Verano 2016.

SEGUNDA.-

Para tal efecto **"LOS PRODUCTORES"** solicitan de **"LA SEDAGRO"** su apoyo para que a través del Programa Desarrollo Agrícola, Componente Insumos Agrícolas y Material Vegetativo, puedan recibir apoyo económico para adquirir de **"IMPULSORA AGRÍCOLA"** semilla certificada de cebada maltera, la cual es ofertada por ésta en su carácter de comisionista.

TERCERA.-

"IMPULSORA AGRÍCOLA" en su carácter de comisionista mercantil, se compromete a surtir en forma suficiente y oportuna la cantidad de semilla certificada de cebada maltera, concertada con **"LOS PRODUCTORES"** previa autorización escrita de **"LA SEDAGRO"** en función de los recursos autorizados para ello.

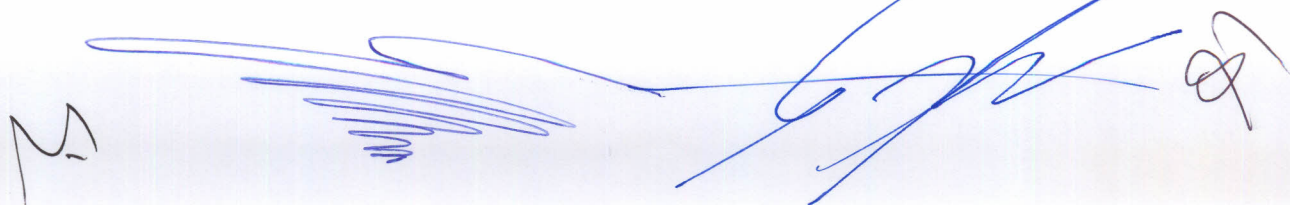
CUARTA.-

El Gobierno del Estado de México, a través de **"LA SEDAGRO"** canalizará los recursos económicos necesarios, con el objeto de atender la solicitud de **"LOS PRODUCTORES"** para que puedan adquirir la semilla certificada de cebada maltera que oferta **"IMPULSORA AGRÍCOLA"**. Por lo anterior **"LA SEDAGRO"** a efecto de canalizar los recursos económicos para la adquisición de la semilla precisada, expedirá autorizaciones expresas a través de las Delegaciones Regionales, las cuales en su conjunto serán hasta por un volumen de **1,800 toneladas** reservándose el derecho **"IMPULSORA AGRÍCOLA"** de entregar más cantidad de semilla, del promedio solicitado de manera normal, a los productores que hayan cumplido con su entrega mínima de cosecha de ciclos anteriores.

QUINTA.-

El precio en compras de contado de la semilla certificada de cebada maltera, será de \$8,200.00 (ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por tonelada para la variedad Esmeralda, y \$8,800.00 (ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) por tonelada para la variedad Doña Josefa. De los cuales **"IMPULSORA AGRICOLA"** en apoyo a **"LOS PRODUCTORES"** del Estado de México, otorgará un descuento de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) por tonelada.

"LOS PRODUCTORES" previa autorización por escrito de **"LA SEDAGRO"** al momento de recibir la semilla autorizada por **"IMPULSORA AGRICOLA"**, se obligan a cubrir \$3,700 (tres mil setecientos pesos 00/100 M.N.) para la variedad Esmeralda y \$4,300 (cuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N.) para la variedad Doña Josefa y por su parte **"LA SEDAGRO"** cubrirá a **"IMPULSORA AGRICOLA"** \$3,500 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) de manera anticipada como apoyo directo a **"LOS PRODUCTORES"**



SEXTA.-

La semilla que proporcionará **"IMPULSORA AGRÍCOLA"** deberá cumplir con la calidad y normas requeridas, mediante su certificación por parte de Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS), comprometiéndose a entregar la cantidad concertada con **"LOS PRODUCTORES"** en forma suficiente y oportuna, previa autorización escrita de la **"LA SEDAGRO"** en función de los recursos autorizados para ello en la bodega señalada previamente por **"IMPULSORA AGRÍCOLA"**

SEPTIMA.- Pago

El Gobierno del Estado de México a través de **"LA SEDAGRO"** otorgará un pago anticipado a **"IMPULSORA AGRÍCOLA"** por la cantidad de \$6,300,000.00 (Seis millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.) en el mes de Abril de 2016, correspondiente al 100% de los recursos económicos, destinados como apoyo a **"LOS PRODUCTORES"** para que puedan adquirir la semilla certificada de cebada maltera que oferta **"IMPULSORA AGRÍCOLA"** bajo las siguientes declaraciones expresas:

- A) **"IMPULSORA AGRÍCOLA"** se obliga a realizar la entrega de la semilla certificada a **"LOS PRODUCTORES"** así como la comprobación ante **"LA SEDAGRO"** del 100% de los recursos autorizados para este fin.
- B) La documentación comprobatoria para cobro de subsidio que remita **"IMPULSORA AGRÍCOLA"** se constituirá en amortizaciones al pago anticipado hasta su total liquidación, misma que se presentará conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa Desarrollo Agrícola, Componente Insumos Agrícolas y Material Vegetativo 2016.
- C) **"IMPULSORA AGRÍCOLA"** una vez concluida la entrega de semilla, se compromete a realizar la devolución de los recursos no ejercidos si así fuera, depositando a favor de **"LA SEDAGRO"** a la cuenta bancaria que señale.

"IMPULSORA AGRÍCOLA" en un plazo no mayor a sesenta días naturales, y con base a lo señalado en la Declaración II.3 y en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, entregará a **"LA SEDAGRO"** las facturas que elaboren las malterías por concepto del importe de la semilla vendida. **"LOS PRODUCTORES"** por conducto de sus representantes o de las personas físicas que reciban la semilla, deberán firmar notas de remisión de conformidad al momento de la recepción de la semilla, mismas que se anexaran como soporte a la factura correspondiente.

OCTAVA.-

"IMPULSORA AGRÍCOLA" celebrará contratos de compra-venta con los productores del Estado de México bajo un esquema de agricultura por contrato, siendo ésta el proveedor único que cuenta con la semilla para la producción de cebada maltera que demanda la industria.

The image shows several handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page. There are three distinct signatures: one on the left, a larger one in the center, and another on the right. The signatures are fluid and appear to be in cursive or a similar informal script.

NOVENA.-

"IMPULSORA AGRÍCOLA" acreditará ante la Delegación Regional correspondiente de **"LA SEDAGRO"** el trámite de pago del apoyo del Gobierno del Estado a favor de **"IMPULSORA AGRÍCOLA"** mediante la presentación de copias legibles de las facturas por ventas efectuadas de semilla a **"LOS PRODUCTORES"** indicando en el cuerpo de dichas facturas la leyenda siguiente: "Del importe total de esta factura, el Gobierno del Estado de México, en apoyo al productor cubrirá \$3.50 por kilogramo autorizado", dichas copias de las facturas deberán indicar en el reverso la siguiente leyenda: "Se certifica que la presente es una copia fiel de la factura original", en donde deberá plasmarse el nombre y firma del representante legal de **"IMPULSORA AGRÍCOLA"** estas mismas deberán ser acompañadas de las notas de remisión de conformidad por la recepción de la semilla así como de las autorizaciones expedidas por **"LA SEDAGRO"** documentación que servirá de comprobante para acreditar la venta de la semilla, a efecto de realizar el trámite de amortización del apoyo del Gobierno del Estado a favor de **"IMPULSORA AGRÍCOLA"**.

DECIMA.-

"LA SEDAGRO" por su parte revisará la documentación recibida y validará la amortización correspondiente respecto del subsidio autorizado, señalado en la Cláusula Séptima en un plazo de 60 días calendario contados a partir de la recepción de conformidad de la documentación comprobatoria en la Dirección de Agricultura, a favor de las sociedades: Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V., Extractos y Maltas, S.A. de C.V. y Cebadas y Maltas S. de R.L. de C.V., quienes pertenecen a la industria maltera.

DÉCIMA PRIMERA.-

"IMPULSORA AGRÍCOLA" se compromete a adquirir el grano comercial producido por **"LOS PRODUCTORES"** de la cosecha que se obtenga, de conformidad con los contratos de compra-venta que se celebren, en el entendido que la comercialización del grano se efectuará conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-FF-043-SCFI-2003, en la cual se rige la comercialización de la cebada maltera en México.

DÉCIMA SEGUNDA.-

"LAS PARTES" convienen en trabajar en el marco del "Proyecto Estratégico de Cebada Maltera" en el oriente del Estado, en una superficie aproximada de 15,000 hectáreas en áreas compactas, en donde a **"IMPULSORA AGRÍCOLA"** (en su carácter de comisionista mercantil de las sociedades: Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V., Extractos y Maltas, S.A. de C.V. y Cebadas y Maltas S. de R.L. de C.V.) le corresponde la venta de la semilla certificada y la compra de la cebada maltera y **"LOS PRODUCTORES"** se comprometen a venderle a **"IMPULSORA AGRÍCOLA"** el producto de su cosecha de grano de cebada maltera.

DÉCIMA TERCERA.-

Sobre la adquisición de semilla efectuada por los productores y el apoyo económico proporcionado por el Gobierno del Estado a los mismos, **"LAS PARTES"** convienen en que **"IMPULSORA AGRÍCOLA"** (en su carácter comisionista mercantil de las sociedades: Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V., Extractos y Maltas, S.A. de C.V. y Cebadas y Maltas S. de R.L. de C.V., quienes pertenecen a la industria maltera), celebrará con cada uno de ellos un contrato de compra-venta respecto de la semilla adquirida, así

como de la venta a **"IMPULSORA AGRÍCOLA"** de grano obtenido de la cosecha, en cuyo proceso **"LA SEDAGRO"** participará en calidad de observador, comprometiéndose **"LOS PRODUCTORES"** a su estricto cumplimiento, de no ser así **"IMPULSORA AGRÍCOLA"** podrá tomar las medidas que mejor le convengan, como cancelar futuras entregas de semilla a los productores que incurran en este incumplimiento; de lo cual **"LA SEDAGRO"** deslindará su responsabilidad.

DÉCIMA CUARTA.-

Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Concertación, las partes se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Judicial de Toluca, renunciando expresamente al fuero que le corresponda conforme a su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA QUINTA.-

El personal que intervenga de cada una de **"LAS PARTES"** con el fin de cumplir con los compromisos contraídos, guardará su relación laboral, sin que ello, pueda considerarse patrón sustituto al otro.

DÉCIMA SEXTA.-

"LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio no existe dolo, violencia, lesión, mala fe o algún otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo total o parcialmente.

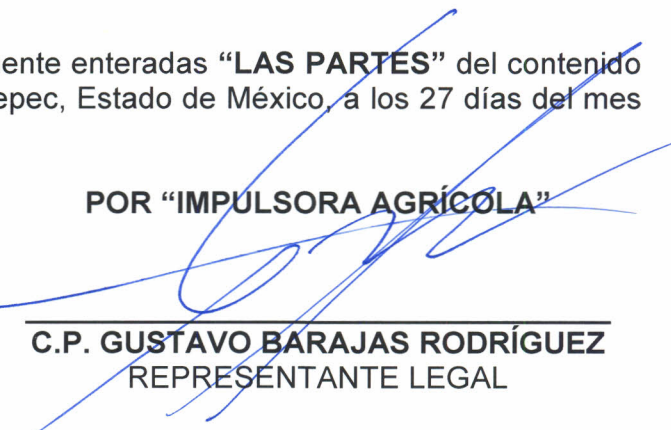
Leído que fue el presente Convenio y debidamente enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en Metepec, Estado de México, a los 27 días del mes de Abril de 2016.

POR LA "SEDAGRO"



LIC. JOSÉ RAMÓN ALBARRÁN MORA
DIRECTOR GENERAL DE
COMERCIALIZACIÓN

POR "IMPULSORA AGRÍCOLA"



C.P. GUSTAVO BARAJAS RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL



ING. JOSÉ RUBÉN DAVILA MENDOZA
DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA

POR "LOS PRODUCTORES"



C. ERNESTO BORJA BELTRÁN
PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL
DE PRODUCTORES DE CEBADA